

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. Ejecut. Alim., 73168 31 84 001 2019 00068 00

Teniéndose en cuenta que la anterior actualización de la liquidación de alimentos causados elaborada por la parte demandante, dentro del término de su traslado no fue objetada por su contraparte, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 007 hoy 15-07-2020 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario